

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

Habiendo sido robado en la noche del 19 de Setiembre último de la romería del Henar, á Francisco Hernandez, un asno de las señas que se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de citada caballería, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cuellar, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su verdadera procedencia.

Segovia 6 de Octubre de 1874.

El Gobernador,

José Garcia Cachena.

Señas.

Un asno, negro, cinco cuartas y media, le falta la punta de la oreja izquierda, tiene un lunar en la parte interior de una de las manos.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Recibidas en esta Administracion y

remesadas á las Subalternas para que estas lo hagan á todos los pueblos, las cédulas personales de precio sencillo que faltaban, recuerdo á todas las personas de ambos sexos, mayores de catorce años, que están obligados á proveerse de ellas, que el 1.º de Noviembre próximo tendrán que pagarlas á doble precio, y que al que no la hubiese adquirido el 31 de Marzo de 1873, se le repartirá á domicilio desde 1.º de Abril por los encargados de la venta ó por los delegados que estos nombren, á los cuales se retribuirá este servicio á expensas de los morosos, satisfaciendo al agente de quien las reciban, además del valor de las mismas, 10, 20, 30 ó 40 céntimos de peseta, segun que el de ellas sea de 0, 50, 1, 2 ó 3 pesetas, pues así lo dispone el Reglamento de 23 de Agosto de este año para la administracion y cobranza del impuesto sobre tales cédulas.

Advierto tambien que ese mismo Reglamento prescribe la via de apremio contra los que se negaren á recibir las cédulas de doble precio, no habiéndose provisto de las de sencillo, y reclamo muy especialmente su atencion sobre este precepto para que se eviten los sacrificios y vejaciones con que les amenaza, y á mi el disgusto que experimentarí al producirselos, por mas que obrase en cumplimiento de ineludibles deberes.

Segovia 5 de Octubre de 1874.—
El Jefe Económico, Mannel Entero.

Alcaldia del Real Sitio de San Ildefonso.

Don Valentin Sanchez Escudero Lopez,
Alcalde constitucional del Sitio de

San Ildefonso y sus agregados etc.

Por el presente y en uso de las facultades que me tiene concedidas el Ayuntamiento que presido, cito, llamo y emplazo á Don Ramon Alvarez Vitia, sus herederos ó quien se crea dueño de una casa barraca, sita en esta poblacion, su calle de la Tahona, núm. 12, para que en el preciso é improrogable plazo de ocho dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en esta Alcaldia á hacerles saber cierta providencia gubernativa referente al estado ruinoso de aquella casa barraca, en la inteligencia que de no realizarlo se procederá al derribo de su cuenta y cargo, indemnizando los gastos que ocasionare con el producto de los materiales y del solar, todo por cuenta justificada conforme la Ley.

San Ildefonso 1.º de Octubre de 1874.—Valentin Escudero Lopez.—
P. A. del M., Juan Sanchez Sanz, Secretario.

Alcaldia de Zarzuela del Pinar.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico cirujano de este pueblo, dotada en 200 pesetas que se satisfarán por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de trece familias pobres, casos de oficio y pobres transeuntes.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Este vecindario consta de 150 y el profesor que resulte electo podrá celebrar contrato con los vecinos acomodados.

Zarzuela del Pinar y Setiembre 30 de 1874.—El Alcalde, José Calvo.

Alcaldia de Aldeanueva de la Serrezuela.

Estando para terminar la plaza de Veterinario de este pueblo, se anuncia la vacante de la misma, segun acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados almismo de contribuyentes. El contrato será convencional con los vecinos del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, por término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Aldeanueva de la Serrezuela 28 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Dámaso Abad.

Alcaldia de Navares de las Cuevas.

Ignorándose el paradero del mozo Rafael Alonso Onrubia, natural de esta villa, comprendido en el alistamiento y sorteo de la misma y declarado soldado por el Ayuntamiento con el número 3 para la Reserva extraordinaria de 125.000 hombres del corriente año, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente en estas Casas Consistoriales, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que se hace acreedor.

Navares de las Cuevas 26 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Juan Martin.

Señas del mozo que se cita.

Edad 27 años, estatura regular, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, cara delgada, color bueno, habla bastante precipitado.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de subsistencias y utensilios correspondientes al mes de Setiembre último, fijando los que á continuacion se expresan.

Aceite de oliva de 2. ^a clase.	Carbon de encina ó de roble.	JABON.	Paja larga.	Paja de maiz.	Esparto para relleno.	Leña de encina, roble ó pino.	Hilo casero.	Hilo bramante.
Litro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Kilógramo.	Kilógramo.
Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.
1 26	7 91	96 20	7 40	41 30	" "	2 67	5 96	2 99

Trigo de 1. ^a	Trigo de 2. ^a	Harina de 1. ^a	Harina de 2. ^a	Harina de 3. ^a	CEBADA.		Fan de 2. ^a	LEÑA.	PAJA.	COQ.
Hectólitro.	Hectólitro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Fanega.	Hectólitro.	Racion.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.
Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.
19 61	17 93	37 62	33 41	24 43	7 60	13 78	0 28	2 67	2 64	10 87

Segovia 7 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Ezequiel Gonzalez.—El Comisario de Guerra, P. O. El Oficial 2.^o, Juan Palero.

Academia de Ingenieros del Ejército.

(Conclusion.)

cular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades y su aplicacion á un polinomio ó á una fraccion algebraica.—Idem id. á una expresion irracional cualquiera particularmente las de segundo grado.—Ejemplos.

9. Resolucion de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestion en cada uno de los casos y aplicacion de las mismas para calcular el área del triángulo en funcion de los datos.

10. Resolucion de los triángulos oblicuángulos.

Resolverlos en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.—Determinar la superficie de un triángulo en funcion de los tres elementos que lo determinan.—Aplicacion á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.

TRIGONOMETRIA ESFERICA.

1. Preliminares y fórmulas fundamentales.

Preliminares.—Definicion de los triángulos esféricos.—Sus elementos.—Relacion entre los lados.—Idem entre los ángulos.—Idem entre los lados y ángulos.—Triédro suplementario.—Fórmulas fundamentales.—Su deducccion.—Son propias para la eliminacion y plantean el problema de la Trigonometria.—Contienen como caso particular el de la Trigonometria plana.

2. Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

Formacion de los cuatro grupos pertenecientes á las combinaciones.—Tres lados y un ángulo.—Tres ángulos y un lado.—Dos lados y dos ángulos opuestos.—Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto á uno de ellos.—Reglas empiricas.

3. Idem para los triángulos rectángulos.

Su deducccion de las fórmulas anteriores.—Reglas para establecerlas.

4. Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.

Regla empirica para obtenerlas.—Aplicacion á los casos.—Dos lados y un ángulo comprendido.—Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

5. Idem en los casos en que se necesitan fórmulas especiales.

Objeto.—Modo de obtenerlas y casos á que se refieren.—Deducir unas fórmulas de otras por medio del triédro suplementario.

6. Analogía de Neper.

Modo de obtener las fórmulas que las constituyen.—Casos en que se puede hacer uso de ellas satisfactoriamente.

7. Resolucion de los triángulos rectángulos y la de los que dependen de estos.

Deducir por las reglas explicadas las fórmulas relativas á los seis casos distintos que pueden ocurrir.—Discusion de cada una de ellas.

8. Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos.—Significacion geométrica del arco arbitrario.—Fórmulas para los casos dudosos.—Tabla que manifiesta todas las soluciones.

9. Casos particulares de los triángulos esféricos.

Necesidad de fórmulas especiales.—Cálculo de R y manera de cambiar las amplitudes en líneas y al contrario.—Teorema de Legendre.—Indicacion de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicacion.—El caso de conocerse los tres ángulos no es indeterminado.

TERCER EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés. Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

Nota. 1.^a Además los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificacion haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto la Historia universal y particular de España y la Geografía.

2.^a Los autores segun los cuales se ha redactado el anterior programa son: Aritmética.—Cirodde.—Bourdon.

Algebra elemental.—Cirodde.—Algebra superior.—Cirodde.—Sanchez Vidal.—Piñar.—Bourdon.—Geometria.—Cirodde.—Trigonometria rectilinea.—Cirodde.—Serret.—Trigonometria esférica.—Prado.—Gomez Pallete.

3.^a Los aspirantes que deseen ingresar en segundo año se examinarán únicamente de las materias que comprenden la primera y segunda clase del primer año y dibujo topográfico. El examen de las dos clases constituirá un solo ejercicio, que tendrá lugar en dos dias consecutivos.

4.^a Los que deseen ingresar en cualquier año académico se sujetarán en la parte referente á examen á las prescripciones del art. 70 del reglamento orgánico.

5.^a Segun previene la Real orden de 16 de Noviembre de 1871 al hacer extensivo á las Academias de Ingenieros y de Estado Mayor lo propuesto por la de Artilleria, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen con destino al fondo de entretenimiento. Por disposicion del Gobierno fecha 11 de Noviembre de 1873, se dispensa de este abono á la tercera parte de los que ingresen en la Academia si lo verifican con la nota de muy bueno.

Artículos del reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

Artículo 18. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los Oficiales é individuos de Tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los Soldados alumnos. Los que estén en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los Alumnos estar provistos de los

libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, trasportadores, corta plumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los Soldados alumnos que no gocen sueldo de los Oficiales de Ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este, se le advertirá por el Jefe, en caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos el primero corresponde aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de examen, y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar por medio de certificacion de establecimientos habilitados haber cursado con aprovechamiento, y son las que se marcan en la nota 1.^a

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.^a La aptitud fisica determinada en la ley de reemplazos del ejército: y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopia ó presbicia.

2.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.^a Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.^a Tener diez y seis años de edad cumplidos al empezar el curso académico. Sin embargo podrá dispensarse á los aspirantes un año de la edad cuando á juicio de la Junta de Profesores demostrasen en el acto de examen reunir condiciones de inteligencia y aptitud especiales que les pongan en el caso de poder seguir un éxito los estudios necesario teniendo además el desarrollo fisico en armonía con el in-

telectual. La dispensa del año se hará por el Ingeniero general en vista del dictámen del tribunal de exámen dado en consonancia de los dichos anteriormente.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario sus instancias, acompañando los documentos siguientes legalizados en la forma que previenen las leyes del reino.

- 1.º Fè de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones estendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, espresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados sino fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma, la autorización para presentarse á exámen.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles, se presentarán así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 30 de Setiembre, no debiendo ser cursados por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 15 de Octubre, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El dia 30 de Octubre y en

presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El exámen de ingreso comprenderán las materias siguientes:

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética y Algebra.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometria y Trigonometria.

TERCER EJERCICIO.

Idioma Francés, dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el exámen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudios, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número escediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tubiesen cábida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubieran merecido la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo exámen, pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas el año anterior, podrán verificarlo, entrando entonces en concurrencia con los demás examinandos.

Los que solo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el exámen podrán pedir tambien los certificados correspondientes con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo exámen de dichas materias en los concursos sucesivos á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Los artículos 25 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por disposicion del Gobierno de 11 de Noviembre de 1873, en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso, y de abonarse como servido todo el tiempo que los Alumnos permanezcan en la Academia.

Así mismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á seis meses comprendiendo los exámenes, debiendo terminarse los actuales en el mes de Noviembre, y comenzar el siguiente curso de 1.º de Diciembre.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito forestal de Segovia.*

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los productos que se espresan en la adjunta relacion y se hallan depositados en los pueblos que se mencionan en la misma.

1.ª Son objeto de esta subasta los productos cuyas clases, dimensiones, valoración y depósitos donde se encuentran se espresa en el adjunto estado que va unido á este pliego.

2.ª La subasta se verificará ante los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y se hallen en estado legal de contratar.

3.ª No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de tasacion, adjudicándose el remate al postor cuyo ofrecimiento sea mas ventajoso.

4.ª La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

5.ª Los Ayuntamientos ó Comunidades de quienes sean los productos sujetos á la subasta, quedan en libertad de hacer efectivo el importe del remate en la forma y plazos que determinen.

6.ª Aprobado el remate, los Ayuntamientos ingresarán en la Sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del valor íntegro del remate y á presencia de la carta de pago correspondiente se expedirá por el Distrito la licencia para sacar del depósito los productos, documento preciso para que sean marcados los productos que se subasten.

7.ª El empleado del ramo portador de la licencia, hará el marqueo en blanco de los productos y procederá á la entrega de los mismos, sin cuyo requisito no se permitirá al rematante disponer de los productos subastados. De dichas operaciones se estenderá el acta correspondiente, cuya copia se remitirá á las oficinas de este distrito.

8.ª Los Ayuntamientos y Comunidades son responsables de toda infraccion á las condiciones del presente pliego, así como tambien de cuantas se hallan prevenidas en la legislacion vigente del ramo y se refieren á esta clase de ventas.

Segovia 1.º de Octubre de 1874.— El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Relacion de los productos forestales que procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos se hallan depositados en los pueblos y montes que á continuacion se espresan, y se sacan á pública subasta bajo el pliego de condiciones que precede.

Coca. (Comunidad.)

Subasta para el dia 20 de Octubre de 1874

Cincuenta piezas de madera de diferentes dimensiones depositadas en el monte de dicha Comunidad y tasadas en 16'38 pesetas, tipo de la subasta, debiendo abonar además el que resulte rematante al dueño del monte 12'60 pesetas por gastos de arrastre de las referidas maderas al depósito.

Coca. (Comunidad.)

Otra para el mismo dia.

Treinta y tres piezas de madera de varias circunferencias depositadas en el monte de la referida Comunidad y tasadas en 40 pesetas, tipo de la subasta, debiendo además abonar el que resulte rematante al propietario del monte el coste de labra de dichas maderas.

Nieva.

Otra para el mismo dia.

Treinta y cinco piezas de madera de diferentes dimensiones y cuatro carros de leñas gruesas depositadas en dicho pueblo y tasadas en 47'50 pesetas, tipo de la subasta, debiendo abonar además el que resulte rematante al Ayuntamiento de Nieva 16 pesetas por gasto de arrastre de dichas maderas al depósito.

Fuentepelayo.

Otra para el mismo dia.

Treinta y cinco piezas de maderas de diferentes circunferencias depositadas en el referido pueblo y tasadas en 160 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 1.º de Octubre de 1874.— El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Alcaldia de Santo Tomé del Puerto.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, su dotacion será la de 50 pesetas anuales por la asistencia de seis familias pobres; pobres transeuntes y casos de oficio, cantidad que será satisfecha por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Los aspirantes á dicha plaza podrán acudir con sus instancias á esta Alcaldia en término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia, teniendo en cuenta que los títulos profesionales han de presentarles al acto del contrato con el Ayuntamiento y vecinos acomodados podrá celebrarlos el profesor que resulte electo, la totalidad de este vecindario consiste en 182 vecinos y habitantes.

Santo Tomé del Puerto 1.º de Octubre de 1874.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don José de la Torre y Collado, Juez de 1.ª instancia de esta Villa de Riaza y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía de D. Miguel Arranz, se sigue causa criminal de oficio contra Nicolás Rojas, natural y vecino del Burgo de Osma, por la rifa de una colcha sin la competente licencia para ello, en cuya causa se ha acordado por auto de este día citar á todos los que hubiesen comprado cédulas para dicha rifa, para que si tienen que hacer alguna reclamacion, se presenten en este Juzgado dentro del término de ocho días con las cédulas que hayan comprado. Y para que tenga efecto lo mandado espido el presente en Riaza á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Arranz.

Juzgado de primera instancia de Santander.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal de esta Capital en funciones de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita á Pedro Sanz, vecino de Riaza, pañero ambulante, tuerto, hijo de Angel y de ignorado paradero en la actualidad, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de 15 días, contados desde el en que se inserte una como esta en la Gaceta de Madrid, para declarar como testigo en la causa criminal que se instruye sobre hurto de pieles de montería contra Ramon Gascon Gomez, Agustin Demaré Lahuerta y Juan Francisco de la Cruz, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado y firmado en Santander á 30 de Setiembre de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S.ª, Genaro Siem.

Comandancia de Ingenieros de Madrid.

Hallándose vacante la plaza de Conserje de los edificios militares de Aranjuez, destinada á la clase de Sargentos ó individuos de tropa licenciados del Ejército, los individuos de esta clase que aspiren á ella presentarán personalmente sus solicitudes con copia competentemente autorizada de los documentos que acrediten sus anteriores servicios, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza que tiene su Oficina en la Calle de Atocha, número

4, Edificio de Santo Tomás, precisamente para el día 21 del actual á las doce de su mañana, hora en que se verificarán los exámenes correspondientes para aquellos que no hayan pertenecido á la clase de Sargentos que lo serán de lectura, escritura correcta y de aritmética en sus cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y partir por números enteros y quebrados, las ventajas de este destino son 25 pesetas mensuales de gratificacion, habitacion gratuita en uno de los Edificios y medio jornal cuando sea ocupado como celador ó sobrestante en las obras.

Madrid 1.º de Octubre de 1874.—El Coronel Comandante de la Plaza.—Juan Palon de Comasema.—V.º B.º—El Director Subinspector, Valdés.

Juzgado de San Pedro de Gaillos.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de San Pedro de Gaillos, su provision será á los veinte dias siguientes á la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Los aspirantes que deseen desempeñarla acudirán al Juez municipal del mismo con las proposiciones y demás documentos que previene la ley vigente.

San Pedro de Gaillos 26 de Setiembre de 1874.—El Juez municipal, Santiago Llorente.

Parque de Sanidad Militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar, en cumplimiento á lo prevenido por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 1.º de Julio del año actual:

Veinticinco botiquines completos de Cirujia con arreos y accesorios, sin medicamentos.

Trescientas bolsas de ambulancia sin bolsa de practicante.

Trescientas camillas de campaña modelo español con sus mantas.

Mil kilogramos de hilas formes.

Tresmil quinientos kilogramos de hilas informes.

Oscientos once paquetes de á libra, de hila inglesa patente.

Cuyas seis partidas se hallan subdivididas en lotes, en la forma que expresa la condicion tercera del pliego de condiciones,

Se convoca por el presente anuncio á subastar la construccion de todos estos objetos, con sujecion á las reglas y formalidades que á continuacion se expresan.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo en el Parque Sanitario de Madrid, sito en el Cuartel del Rincon, ante el Tribunal Compuesto del Director de dicho Establecimiento, del Comisario Interventor del mismo,

de un Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar nombrado al efecto y del Escribano de Guerra; en cuyo local se hallarán de manifiesto, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotacion y listas individuales para la mas perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta, puesto que á ellos habrán de ajustarse las construcciones de todos los objetos de este contrato.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 5 de Junio siguiente mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Director del Parque, José Libry.

Medelo de proposicion.

D. M. de B. vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid, Boletin Oficial y diario de Avisos de esta Capital del dia.... y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar segun los cuales han de ser contratados.—Veinticinco botiquines de cirujía completos con arreos y accesorios sin medicamentos.—Trescientas bolsas de ambulancia sin bolsa de practicante.—Trescientas camillas de campaña modelo español con sus mantas.—Mil kilogramos de hilas formes.—Tresmil quinientos kilogramos de hilas informes.—211 paquetes de á libra de hila inglesa patente.—Se compromete á entregar todos estos objetos ó el lote ó lotes fraccion ó fracciones de los mismos con extricta sujecion é indudable igualdad á los modelos y listas de dotacion que respectivamente de cada uno de ellos se le han exhibido y ha examinado en el Parque de Sanidad militar al precio de..... pesetas cada uno; para que sea válida esta proposicion y acompaño la carta de pago del depósito hecho del 5 por 100 del valor total (del lote ó lotes fraccion ó fracciones de los mismos) por que ofrezco este servicio, en la Caja general de Depósitos segun lo prevenido en la condicion décima del pliego de condiciones á que se refiere.

Fecha y firma del proponente.

Obras recién publicadas por D. Eusebio Freixa y Rabasó.

Guia de consumos, quinta edicion, ajustada al decreto é Instruccion de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del

ramo y al público en general.—Precio 2 pesetas.

Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc.—Su Precio 2 pesetas.

Guia de Elecciones, comprensiva de la ley electoral, con extractos marginales y profusion de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha.—Precio 75 céntimos (3 reales).

Auxiliar de Bufetes, obra instructiva; curiosa y útil.—Una peseta.

Pronuario Alfabético, para el uso del papel sellado.—2 pesetas.

Se hallan de venta en las principales librerías. Los pedidos podrán dirigirse, con remision de su importe, á D. José Fernandez Martinez, en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

A los libreros se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras, costarán en junto únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

Advertencia. El Sr. Freixa está preparando la segunda edicion de su Pronuario de la Administracion municipal, que será una obra completísima, con profusion de expedientes tan útiles como curiosos, comprensiva al todo de 1500 formularios próximamente. Las condiciones de la publicacion se anunciarán muy pronto.

Pastos.

Se arriendan los de la Dehesa del cerro Matabueyes, término de San Ildefonso, para la próxima invernada.

El que quiera interesarse en dicho arriendo, puede pasar á tratar con D. Miguel Hernanz Gomez, vecino de Valseca, quien dará cuantos por menores sean necesarios.

El día 5 del corriente han desaparecido de Tabanera la Luenga dos pollinas, de la propiedad de Frutos Roldan y Juan Llorente, vecinos de los Huertos.

Señas de las pollinas, una negra, alzada regular, bien tratada, edad ocho años, criando.

Otra, de la misma edad, rucia, alzada regular, bien tratada.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á Frutos Boldan, quien dará una gratificacion.

Pastos en la Mancha.

Se arriendan las yervas de los millares de Tamaral y Mejon blanco, Rubial y Praderas, Turquillas y Carretas, y otras de la encomienda de Villagutierrez partido de Almodovar; como igualmente varios quintos sueltos. Se tratará en Madrid con el Excmo. Sr. D. Aureliano de Beruete, calle de Jobellanos 3, ó con el Guarda mayor D. Juan Cardes, en la misma encomienda.